



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 15 MAR. 2024	hs. 11:48
Numero: 231	Fojas: 16
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dalara Ayelen Legislador

Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 45/24

Letra: BSF

Ushuaia, 15 de marzo de 2024

Señora

Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia

Dra. Gabriela Carolina Muñiz Siccardi

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitir a consideración del cuerpo de concejales que integro para su inclusión dentro del boletín de asuntos entrados correspondiente a la próxima sesión ordinaria el proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

Mediante la misma y atento a la reforma introducida en el texto del Artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia en el año 2022 que regulan los requisitos, inhabilidades para desempeñar el cargo de Defensora/or del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia y se determina la necesidad de establecer el procedimiento para su designación por es que se prone el dictado de la presente ordenanza reglamentando dicha norma ajustada a las modificaciones introducidas en la misma y derogando laS OrdenanzaS Municipales N° 2613, 2643, 2644 y 2683.

El Artículo 209 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia sancionada y promulgada el 28 de marzo de 2003 y jurada el día 30 del mismo mes y año crea en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia a la Defensoría del Vecino con autonomía funcional, dejando expresamente en claro en el referido texto que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Estas características distintivas obedecen precisamente a que, si bien la Defensoría del Vecino es parte del Estado Municipal, su importantísima y esencial función hacen que haya nacido para proteger a los vecinos y habitantes de la ciudad frente a las arbitrariedades que, respecto a ellos, por acción u omisión negligente o dolosamente hubiere podido cometer el mismísimo Estado Municipal.

De manera tal que, reformado el Artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, resulta perentorio y se encuentra transcurriendo el plazo

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

constitucional establecido al efecto a fin de ajustar al mismo la legislación local vigente en la materia de manera tal de poner en funcionamiento a esta vital institución, cuya ausencia, impide prevenir, controlar y evitar conductas que pudieren acarrear extralimitaciones en el ejercicio del poder en el ámbito municipal.

Por otra parte, el Artículo 211 del citado plexo normativo mandaba asegurar dentro del presupuesto municipal los recursos y equipamiento necesario para poner en marcha al organismo.

La cláusula transitoria Décima otorgaba un plazo perentorio de 360 días contados a partir de la entrada en vigor del Carta Magna Local para sancionar la Ordenanza reglamentaria que norme su funcionamiento de la Defensoría, el procedimiento para el llamado publico y abierto de postulantes y designación de su titular.

Lamentablemente, lo real y concreto es que a la fecha, habiendo transcurrido más de veinte (20) años desde dicho momento, con diversas representaciones y mayorías en el seno del Departamento Legislativo Municipal en la práctica nunca se procedió a constituir a la Defensoría del Vecino y menos aún a designar a quien debe ocupar su titularidad.

Tan injustificada e irrazonable omisión no solo privó a la ciudad de Ushuaia de la importante y señera institución que se merecía y aún hoy aún se merece, y que se constituye en una vital herramienta de protección y promoción de los derechos de vecinos y habitantes.

Tal omisión no puede ni debe ser atribuida a la redacción que el Constituyente originario dio al Artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, sino al mero arbitrio o capricho de la autoridad municipal que tenía el imperativo deber de reglamentarla.

La falta de constitución de la defensoría, atenta contra la calidad de la democracia local e impide que los vecinos y habitantes de la ciudad cuenten con un verdadero intermediario entre ellos y su municipalidad, a rol que, prima facie no le cabe ni le compete al Departamento Legislativo Municipal.

No cabe la menor duda que, esta norma en su redacción inicial, igual que la actualmente vigente, dejaba expresamente sentado que la selección, debía hacerse mediante un llamado público y abierto a inscripción de postulantes para cubrir el cargo de Defensora/or del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia, con la sola diferencia respecto a lo normado por la segunda, en que además dicho llamado debía hacerse en función de antecedentes, méritos y calidades morales y ciudadanas.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Estos recaudos, dada la esencia o importancia de no resultaban arbitrarios ni caprichosos y solo indicaban genéricamente que, en oportunidad de reglamentar el instituto debían ser tenidos consideración, es decir que salvo la expresa indicación dada por la norma constitucional local, el Concejo Deliberante de la Ciudad tenía, siempre dentro del marco fijado por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia plenas potestades y libertad para regular tanto sus competencias, atribuciones, normas de funcionamiento, limitaciones y la forma de designación de su titular.

La Ordenanza 2613 sancionada el 23/09/03, promulgada por Decreto Municipal 663/03 del 17/10/03, es decir dentro del plazo constitucionalmente establecido desde el punto de vista formal daba en legal tiempo y forma cumplimiento parcial a lo dispuesto por dicha cláusula transitoria.

Se afirma que dicho cumplimiento es solo parcial, porque si bien la misma contenía un procedimiento de selección y aún cuando en alguna oportunidad se formalizó el llamado inscripción de postulantes, que inclusive llevo a instancias finales y resulta ser un hecho relevante para afirmar que no había motivo o razón que justifique el incumplimiento de la manda constitucional, lo cierto es que la Defensoría del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia pese a que la norma reglamentaria fue sancionada nunca fue constituida ni designado su titular.

Si fuera cierto que el proceso de selección normado por la Ordenanza 2613 era engorroso o generaba dificultades de tal magnitud que tornaban casi imposible arribar a su finalización bastaba para simplificar o mejorar el procedimiento vigente con modificar o sustituir la norma reglamentaria.

No constituye excusa del incumplimiento el hecho que el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia nunca se encontraran los consensos para llevarlo adelante concluyendo en la designación de la/el Defensora/or del Vecino, sino por el contrario tal extremo ello no fue casual ni obedeció al arduo debate y estudio de estas cuestiones, sino a la mera decisión política y discrecional de los integrantes del Departamento Legislativo Municipal.

No cabe la menor duda que, al poder político de turno mezquinamente, cualquiera sea quién lo detente y la fuerza política que represente, con representación o mayorías en el ámbito legislativo no le gusta que lo controlen y menos aún, pese a lo que manda la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, que exista un funcionario cuyo deber principal sea el de proteger y hacer respetar los derechos, garantías e intereses que nuestro ordenamiento jurídico constitucional pone en cabeza de los vecinos y habitantes de la ciudad.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Resulta claro entonces que resultaba total y absolutamente innecesario incluir a esta norma dentro de aquellas que fueron objeto de la reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal cuya necesidad fuera declarada por Ordenanza Municipal 5958, promulgada por Decreto Municipal 1970, sin embargo, así fue dispuesto y esperamos que las situaciones antes descriptas no se repitan respecto a lo ordenado por el texto del actualmente vigente Artículo 210.

Lo cierto es que entre ambos existen substanciales diferencias, si bien ambos reglan los requisitos inhabilidades e incompatibilidades para acceder al cargo de Defensor del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia, antes estos eran análogos a los exigidos para la/el Intendente/te Municipal hoy son iguales a los establecidos para ser Concejala o Concejala.

Por ello, la edad mínima para acceder al referido cargo se vio reducida de Treinta (30) como en la redacción original ocurría a Veintiún (21) años de edad, extremos que hacen aconsejable tal y como se propone en el proyecto de ordenanza que aquí se fundamenta que, además del examen teórico práctico cuya aprobación se requiere para aspirar a ocupar al cargo, se sigan considerando al efecto de la integración del orden de mérito final alcanzado por cada postulante el nivel de estudio alcanzado por cada uno de ellos, la experiencia laboral y la exposición oral a realizar en la audiencia pública especial que a tenor de lo dispuesto por la norma vigente corresponde llevar adelante.

Por otra parte, el hecho de que en el texto de la norma actualmente vigente no se exija que el llamado público y abierto a inscripción de postulantes, se haga en función de antecedentes, méritos y calidades morales y ciudadanas o que no se haya eliminado de la redacción la necesidad de considerar en todo momento cualidades humanas, cívicas y de buena vecindad de los postulantes, no impide que tales o alguno de dichos recaudos sean contemplados en la reglamentación, como se propone en el proyecto de ordenanza aquí fundamentado y ocurre por ejemplo en cuanto alguna de los causales de impugnación contempladas en el Artículo 64°.

Por todo lo expresado, entendiéndolo que la sanción de la ordenanza que reglamente al recientemente modificado Artículo 210° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, actualizando y adecuando a su mandato la normativa que reglamente a este instituto permitirá finalmente que sus vecinos y habitantes puedan contar con un esencial e importantísimo instrumento de protección y defensa de sus derechos garantías e intereses que largamente y hace mucho tiempo se merece, motivo por el cual solicito a mis pares su acompañamiento para lograr tan preciado objetivo dando cumplimiento a la letra y espíritu de lo plasmado en el texto constitucional local por quienes lo redactaron y reformaron.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

En virtud de lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción de la presente ordenanza.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ANTECEDENTES

ARTICULO 210°:

Texto Original:

Rige para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente Municipal. Tiene dedicación exclusiva. No puede ser removido sino por las causales y el procedimiento de Juicio Político. Es designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría agravada del Cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y ciudadanas, y previa Audiencia Pública. La ordenanza reglamenta el llamado de postulantes, que podrán surgir de iniciativas de particulares o de las que realicen organizaciones no partidarias de la sociedad civil. Se debe tener especialmente en cuenta las cualidades humanas, cívicas y de buena vecindad de los postulantes. Dura SEIS (6) años en la función y puede ser redesignado. Informa con la periodicidad que considere conveniente a la Comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rinde anualmente un informe al Concejo Deliberante, que lo da a publicidad.

Texto Reformado:

Rigen para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejala o concejal y no debe tener afiliación partidaria. Tiene dedicación exclusiva. No puede ser removida o removido sino por las causales y el procedimiento de Juicio Político. Es designada o designado a mitad del mandato del Departamento Ejecutivo Municipal, por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría agravada del cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes y Audiencia Pública, debiendo respetarse la alternancia de género en su designación. La Ordenanza reglamenta el llamado de postulantes. Dura CUATRO (4) años en la función. Quien haya sido designada o designado en este cargo, no podrá postularse para ningún cargo electivo en el período inmediato posterior. Informa con periodicidad anual sobre sus gestiones al Concejo Deliberante.

Proyecto tomado como base para discutir en comisión:

Asunto 142 +Ushuaia

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Texto propuesto: "Rigen para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal o concejala. Tiene dedicación exclusiva. No puede ser removido sino por las causales y el procedimiento de Juicio Político. Es designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos, previo llamado público y abierto de postulantes y Audiencia Pública, debiendo respetarse la alternancia de género en su designación. La ordenanza reglamenta el llamado de postulantes. Dura cuatro (4) años en la función. Informa con periodicidad anual sobre sus gestiones al Concejo Deliberante."

Fundamentos Asunto: A través del presente proyecto de reforma de Carta Orgánica Municipal, se pretende modificar el artículo 210, a los fines de mantener el espíritu de esta importante institución, que se pueda hacer realidad su implementación, asegurando su elección con la mayoría de los votos emitidos previo cumplimiento de los requisitos del procedimiento para su elección. Esta propuesta simplifica artículos de la actual carta orgánica, y alienta la participación ciudadana al poder los propios partidos políticos proponer candidatos y candidatas. Reafirma y consolida la alternancia respetando la paridad de género en el ejercicio del cargo siendo de carácter obligatorio la alternancia de género en su designación, cumpliendo los mismos requisitos e inhabilidades que para ser concejala o concejal e igual tiempo de duración de cargo.

Diferencias: a) En el texto sancionado se invierte el orden de los términos Concejal o Concejala colocando primero a las Concejales.

b) En el texto sancionado se agrega la necesidad de que no tenga filiación partidaria, requisito que no tenía el proyecto de + ushuaia

c) En el texto sancionado se determina que es designado a mitad del mandato del Departamento ejecutivo requisito que no tenía el proyecto de + Ushuaia

d) En el texto sancionado la designación la hace el CD por la mayoría agravada del cuerpo (2/3)

e) En el texto sancionado se agrega el impedimento de que quien se haya presentado desempeñado en el cargo no puede presentarse a ningún cargo electivo en el período inmediato posterior.

ASUNTO 267/22 Dictámenes de Mayoría y Minoría s/reforma Artículo 210

Fundamentos Dictamen de Mayoría (Miembro Informante Requejado):

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

"Bueno en relación a la figura del Defensor del Vecino como miembro se ha hecho hincapié en garantizar la imparcialidad de la persona que ocupe este rol. **Se mantiene la necesidad de que quien sea designado en el rol de Defensor del Vecino no cuente con afiliación partidaria. Eso se refuerza con que dura en su mandato cuatro años y su designación se realiza a mitad del mandato del Departamento Ejecutivo Municipal. También a los fines de que el rol no sea ejercido como parte de una plataforma política se establece la limitación de que la persona que ha sido designada en este cargo no podrá postularse para ningún cargo electivo en el periodo inmediato posterior.** Y como una forma más de garantizar la perspectiva de género se establece que debe respetarse la alternancia de género en su designación. **Creo que la modificación de este artículo así como fue en su momento la modificación del artículo del Presupuesto Participativo, me parece que lo que estamos buscando todos los miembros firmantes es que se pueda concretar algo que en 20, 21 años que tiene la Carta Orgánica nunca se pudo poner en práctica.** Creo que de esta manera queda agccionado para que sea más fácil, por decirlo de alguna manera, que se pueda poner en práctica y que se ejecute este artículo. Muchas gracias

Fundamentos Dictamen de Minoría (Miembro Informante Fadul):

"Gracias presidenta. Para fundamentar el dictamen de la minoría. Nuestra diferencia en relación al dictamen de la mayoría tiene que ver con los requisitos necesarios para poder ser Defensor del Vecino. En nuestro caso los requisitos serían los mismos que para ser elegido intendente. Coincidimos en que no tenga, el Defensor del Vecino ni el candidato para serlo, afiliación partidaria alguna. Nos parece importante. Y tomando fundamentalmente lo que varios vecinos nos comentaron e incluso hay un proyecto de particulares de dos vecinas de la ciudad de Ushuaia que son las señoras Marta Raquel Sequeira y Ataira Roxana, que en su momento tratamos también en la comisión temática pertinente. Entendemos que es la diferencia fundamental entre el dictamen de la minoría y el dictamen de la mayoría, es que en nuestro caso queremos que el Defensor del Vecino sea elegido por el voto popular. Y para que no se incremente el gasto político en este sentido explicamos que se elija el Defensor del Vecino en la misma fecha en que haya elecciones municipales generales. De manera de que no haya duplicidad gastos. Entendemos que esta es... sería una forma muy interesante de participación, de que el voto popular defina quien vaya a ser su Defensor. Luego nuestro dictamen de minoría dice que el Defensor del Vecino puede volver a ser elegido, pero para serlo nuevamente en una reelección debe pasar un periodo de cuatro años, que es la duración del mandato. Esto nos parece que es bueno y además teniendo en cuenta porque hoy por hoy el dictamen de la mayoría nos dice que más allá de que se va a abrir un concurso de postulantes, obviamente de antecedentes y demás, pero va a ser elegido por el voto

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

del Concejo Deliberante, o sea, de los concejales en el Concejo Deliberante, y que esa mayoría es agravada. Bueno, sabemos que pasaron más de 20 años y nunca se pudo designar un Defensor del Vecino en la ciudad de Ushuaia, así que creemos que yendo al voto popular esto va a ser mucho más ágil, mucho más efectivo, mucho más rápido y ojalá pudiésemos o pudiera votarse este dictamen de la minoría y quizás el año próximo, pudiésemos tener un Defensor del Vecino elegido por el pueblo de Ushuaia. Muchas gracias, señora, presidente.

Votación (10 a 4):

Afirmativa: Avila, Canga, Coto, Fossati, Niz, Oyarzún, Pino, Requejado, Urquiza y Vuoto.

Negativa las y los convencionales: Branca, Fadul, Hoyos y Tavarone

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1.- APROBAR la reglamentación del instituto de la Defensoría del Vecino, en cumplimiento con lo establecido en el art. 211 de la Carta Orgánica Municipal y que forma parte de la presente ordenanza como Anexo I.

ARTICULO 2.- APROBAR la reglamentación de la Audiencia Pública Especial obligatoria para la elección del Defensor del Vecino y que forma parte de la presente ordenanza como Anexo II.

ARTICULO 3.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales Nros. 2613, 2643, 2644 y 2683.

ARTICULO 3.- DE FORMA

Valter TAVARONE
Concejal, Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ANEXO I

TITULO I – DE LA DEFENSORIA DEL VECINO

ARTÍCULO 1º. - DE LA DEFENSORIA DEL VECINO: La Defensoría del Vecino de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, es un órgano unipersonal con plena autonomía funcional y administrativa que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

ARTICULO 2º. - OBJETO: Su razón de ser y esencia es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses, legítimos, individuales, colectivos y difusos, consagrados por las constituciones Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, las leyes, ordenanzas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten frente a hechos, actos u omisiones de cualquiera de los poderes que conforman la administración pública municipal incluido el Juzgado Administrativo de Faltas, sus agentes, entes u organismos descentralizados, autárquicos, cooperativas, empresas del estado municipal cualquiera su naturaleza jurídica y composición societaria y empresas prestatarias de servicios públicos que comprometan los referidos derechos, garantías e intereses.

ARTICULO 3º. - FUNCIONES: Son funciones de la Defensoría del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de las normas municipales, provinciales y nacionales cuando corresponda, por parte de funcionarios y agentes del Estado Municipal;
- b) Atender denuncias, reclamos y quejas de quienes se consideren afectados por deficiencia, abusos, negligencia, discriminación, demoras excesivas en trámites administrativos, y todo acto que se traduzca en menoscabo a sus derechos, garantías e intereses, instar las actuaciones administrativas y promover en consecuencia las acciones judiciales que correspondieren;
- c) Supervisar el funcionamiento de los órganos y entes mencionados en el artículo 2º, como también la conducta de sus funcionarios y agentes, e investigar si existen situaciones de arbitrariedad, irregularidades, desviaciones de poder y errores administrativos;
- d) Aplicar el Código de Ética Municipal, estableciendo y reglamentando el procedimiento para la realización de la respectiva prevención sumaria en caso de incumplimiento de sus disposiciones, dictando sus normas interpretativas y aclaratorias, expidiendo los dictámenes y recomendaciones de cumplimiento obligatorio en el ámbito municipal;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- e) Formular las recomendaciones y sugerencias necesarias para asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad, sencillez, solidaridad, descentralización, subsidiariedad, desburocratización, economía, celeridad, eficacia, eficiencia y publicidad en el ejercicio de la función pública; dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales mencionados en el artículo 2º de esta ordenanza, quienes deberán responder por escrito en el plazo que se fije al efecto. No tendrán fuerza vinculante, no obstante lo cual, si no recibiere respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin perjuicio de mencionarlo en los informes anual o especial al Concejo Deliberante.
- f) Canalizar las sugerencias y propuestas de vecinos, entidades de la sociedad civil relativas a cuestiones de interés municipal.

ARTICULO 4º. - ATRIBUCIONES: A efecto de cumplir sus funciones, la o el titular de la Defensoría del Vecino tendrá las facultades y atribuciones que, a continuación, se enumeran:

- a) Requerir de las Dependencias Municipales, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación;
- b) La/el Defensora/or del Vecino tiene legitimación administrativa y procesal para actuar en aquellos expedientes o causas que resulten de su interés en defensa de los derechos, garantías e intereses referidos en el Artículo 2º de la Presente Ordenanza;
- c) Ejercer su iniciativa legislativa cuando lo estime pertinente;
- d) Tener libre acceso a oficinas, archivos y documentación perteneciente al Estado Municipal, pudiendo compulsar y practicar pericias;
- e) Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan;
- f) Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias, constituyendo falta grave del funcionario responsable la omisión del cumplimiento o dilación injustificada de la carga de dar respuesta al requerimiento formulado;
- g) Proponer la modificación o sustitución de normas y criterios administrativos;
- h) Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, el concurso de empleados y funcionarios de la administración municipal;
- i) Asistir a las comisiones del Concejo Deliberante, en cuestiones relativas a su incumbencia con voz, pero sin derecho a voto;
- j) Dictar el reglamento interno y proyectar y ejecutar su presupuesto;
- k) Determinar la estructura orgánico - funcional;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- l) Publicar los asuntos de interés general cuando lo considere conveniente;
- m) Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. - ORGANIZACIÓN INTERNA: La estructura funcional y administrativa de la Defensoría del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia se regirá por el Reglamento Interno propuesto por la/el Defensora/or aprobado por el Concejo Deliberante. Ningún integrante del organismo podrá percibir una remuneración superior a la de su titular.

ARTÍCULO 6°. - PRESUPUESTO: La Defensoría del Vecino para su funcionamiento elabora anualmente su presupuesto, lo remite al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de ser incorporado al proyecto de Presupuesto de gastos y cálculo de Recursos de la Municipalidad con copia al Concejo Deliberante antes del 15 de septiembre de cada año, en el que hará constar sus requerimientos para el año siguiente. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporarlo en el proyecto de ordenanza de presupuesto elevado para su tratamiento al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°. - DESIGNACIÓN DEL PERSONAL: Mediante concurso de oposición y antecedentes, y de acuerdo a la estructura orgánica funcional aprobada por el Concejo Deliberante, la/el Defensora/or del Vecino designará al personal profesional, técnico y administrativo que deba cumplir tareas permanentes o transitorias en dichas oficinas. Dentro de la misma se deberán contemplar un (1) director y dos (2) asesores.

TITULO II - DE LA/EL DEFENSORA/OR DEL VECINO

ARTICULO 8°. - DESIGNACION: Su titular será designado a mitad del mandato del Departamento Ejecutivo Municipal por mayoría agravada de los integrantes del Concejo Deliberante en votación nominal, previo llamado público y abierto de postulantes y audiencia pública especial debiendo respetarse la alternancia de género en su designación.

ARTICULO 9°. - JURAMENTO: La/el Defensora/or del Vecino prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial, comprometiéndose a desempeñar fielmente el cargo y a obrar en todo de conformidad con lo prescripto por las Constituciones Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia y las leyes, ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 10°. - EXIGENCIAS: Rigen para la/el Defensora/or del vecino los mismos requisitos, inhabilidades e Incompatibilidades que las previstas para los Concejales, con excepción de la contemplada por el Inciso 4° del Artículo 121° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, en cuyo caso podrá actuar, por derecho propio o en



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejales Valter Tavarone

ejercicio de la legitimación procesal y administrativa conferida por el Artículo 213° del citado plexo normativo. Tiene dedicación exclusiva y no debe registrar afiliación política partidaria durante los cinco (05) años inmediatamente anteriores contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción al llamado público y abierto de postulantes.

ARTICULO 11°. - DURACION EN EL EJERCICIO DEL CARGO - PROHIBICION:

La/el Defensora/or del vecino dura cuatro años en sus funciones y concluidas las mismas no podrá postularse para un cargo electivo municipal en el periodo inmediato posterior a la finalización del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12°. - CESE: La/el Defensora/or del Vecino cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Cumplimiento de su mandato;
- c) Muerte o incapacidad permanente sobreviniente, que imposibilite el normal desempeño de sus funciones;
- d) Incapacidad temporaria por un período mayor a los NOVENTA (90) días corridos;
- e) Haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de los delitos individualizados en los incisos 8,9 y 10 del Artículo 120° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia;
- e) Remoción por Juicio Político conforme al Artículo 250° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Producida la vacancia por alguna de las causas referidas, el Concejo Deliberante procederá a designar a la/el sucesora/or en la misma forma prevista en el artículo 210° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia y en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°. - SUPLENCIAS: Para el caso de ausencias, licencias, renuncia, u otra causal por la cual el Defensor del Vecino no cumpla sus funciones, lo reemplazará provisoriamente quien ejerza el cargo de Directora/or de la Defensoría del Vecino, hasta tanto se proceda a designar a la nueva/o titular del órgano.

ARTICULO 14°. - REMUNERACION: La/el Defensora/or del Vecino percibirá una remuneración igual a la fijada para los Concejales.

TITULO III - DEL PROCEDIMIENTO

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 15°. - PROCEDIMIENTO: Las actuaciones de la Defensoría se rigen por los principios de accesibilidad, imparcialidad, informalismo, gratuidad, impulso de oficio y celeridad.

ARTICULO 16°. - LEGITIMACION ACTIVA: La/el Defensor del Vecino podrá proceder de oficio, ejerciendo su legitimación administrativa y procesal, o a pedido de parte, cuando a su juicio se vean afectados los derechos, garantías o intereses que tutela o en cualquier asunto sujeto a su incumbencia.

Toda persona física o jurídica, asociaciones, entidades intermedias o grupos de vecinos, que considere afectados sus derechos, garantías o intereses en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia en cualquier forma que sea, podrán dirigirse a la/el Defensora/or del Vecino para solicitar su intervención en asuntos de su competencia. No existen al efecto impedimento de nacionalidad, residencia, o vínculo de dependencia con los estados Nacional, Provincial o Municipal.

Cualquier vecino o habitante podrá, asimismo, realizar la presentación en nombre de terceros impedidos por alguna razón sin necesidad de poder o autorización alguna.

ARTICULO 17°. - CARÁCTER PÚBLICO: Las actuaciones de la Defensoría del Vecino son públicas y estarán a disposición de los particulares, conforme a la reglamentación que dicte la Defensoría, excepto que, fundadamente haya sido dispuesto el carácter secreto de la investigación para mejor resguardo de su marcha o en defensa del interés público.

ARTÍCULO 18°. - DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA: La/el Defensora/or del Vecino podrá rechazar in limine la denuncia o presentación cuando advierta que el asunto no resulta ser de su competencia, no se encuentre debidamente fundado, fuera presentado con evidente mala fe, o hubiere transcurrido más de una (1) año calendario, desde que sucediere o se tomare conocimiento del hecho que la motiva o de que sus efectos comenzaron a producirse cuando se trate de actos que fijen plazos para su entrada en vigor.

ARTICULO 19°. - INVESTIGACION: Cualquiera sea el supuesto en virtud del que se hubiere motivado una queja, denuncia o reclamo, si a juicio de la/el Defensora/or del Vecino resultare pertinente, nada puede obstar el impulso de la investigación relativa al objeto general de las presentaciones formuladas.

ARTICULO 20°. - NOTIFICACION: En todos los casos la/el presentante será debidamente notificada/o de la resolución adoptada anotiéndola/o sobre la vía idónea para ejercer sus derechos si a juicio de la/el Defensora/or del Vecino, existiere alguna. Si las denuncias o reclamos se formularan por actos, hechos u omisiones atribuibles a

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

personas o entidades que no están bajo la competencia de la/el Defensora/or del Vecino, éste estará facultado para derivarlos a la autoridad competente.

ARTICULO 21°. - ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES: La/el Defensora/or del Vecino no tiene competencia ni jurisdicción para modificar, sustituir o revocar los actos administrativos o decisiones emanados de los órganos y entes mencionados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza para obligarlos a obrar en determinado sentido en cuanto a las competencias específicas de su titularidad. Sin embargo, si como consecuencia de las investigaciones realizadas, arribare a la conclusión de que su cumplimiento genera situaciones irregulares, disvaliosas o inconvenientes, podrá de oficio, en ejercicio de su legitimación administrativa y procesal iniciar las actuaciones administrativas o judiciales tendientes a requerir su revocación, sustitución o modificación o simplemente sugerirla.

ARTÍCULO 22°. - TRÁMITE. RECURSOS: Presentada la denuncia o reclamo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, la/el Defensora/or del Vecino resolverá si se avoca al conocimiento del asunto sometido a su consideración, caso contrario, el presentante, dentro de los cinco (05) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de su desestimación podrá interponer recurso de revocatoria debidamente fundado. Transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos sin la adopción de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente, lo resuelto es irrecurrible.

ARTICULO 23°. - PLAZOS LEGALES: Las denuncias o reclamos interpuestos en todos los casos no interrumpen, respecto del denunciante el transcurso de los plazos para interponer los recursos administrativos o judiciales que estime procedentes, ni de las prescripciones, circunstancia esta que, en todos los casos deberá serle fehacientemente notificada.

ARTÍCULO 24°. - CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE: Cuando surja de las actuaciones practicadas o de la investigación llevada adelante que la denuncia se originó presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de alguno de los organismos y sujetos sometidos a su competencia, la/el Defensora/or del Vecino podrá dirigirse al mismo, formulando las observaciones y sugerencias que considere oportunas. Deberá comunicar dicha conclusión al afectado y al presentante en sus respectivos domicilios legales.

Si se concluyera que corresponde el rechazo del trámite, deberá notificar su decisión al interesado por escrito con las explicaciones y fundamentos correspondientes en el domicilio legal de éste.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 25°. - INFORMES ESPECIALES: La reiteración de actitudes entorpecedoras de la labor de investigación de la/el Defensora/or del Vecino por cualquiera de los organismos, funcionarios/os, directivos/os o cualquiera de los sujetos de los mencionados en el Artículo 2° de la presente, podrá ser objeto de un informe especial, cuando justificadas razones lo requieran además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

ARTÍCULO 26°. - DENUNCIAS PENALES: Cuando la/el Defensora/or del Vecino, debido al ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, deberá denunciarlo al Fiscal de turno, pudiendo constituirse como querellante.

ARTÍCULO 27°. - CONDUCTAS SISTEMATICAS: Cuando, a criterio de la/el Defensora/or del Vecino, determinadas conductas trasuntan reiteradas y generalizadas falencias en el proceder de la administración pública municipal, puede sugerir a los Departamentos Legislativo y/o Ejecutivo, los mecanismos que tiendan a corregir dichos comportamientos o ingresar al Concejo Deliberante a idéntico efecto el respectivo proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 28°. - NOTIFICACION AL INTERESADO: La/el Defensora/or del Vecino comunicará al interesado el resultado de sus investigaciones, gestiones y trámites administrativos, así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario implicado o el resultado obtenido.

ARTÍCULO 29°. - NOTIFICACIÓN A LA SINDICATURA: La/el Defensora/or del Vecino deberá poner en conocimiento de la Sindicatura General de la Municipalidad de Ushuaia, los resultados de las investigaciones que involucren patrimonio, erogaciones o cambios presupuestarios en los organismos y entes sujetos al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30°. - NOTIFICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN: La/el Defensor del Vecino notificará el resultado de sus investigaciones a la autoridad, funcionaria/o o dependencia administrativa o ente que se hayan llevado adelante en el ámbito de estas.

ARTÍCULO 31°. - INFORME ANUAL: La/el Defensora/or del Vecino presentará en el mes de noviembre de cada año en sesión especial convocada al efecto, y como único punto del Orden del día, un informe ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 32°. - OBJETO: En él dará cuenta de la cantidad y naturaleza de las denuncias ingresadas, indicando aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, como así también las que ameritaron la tramitación de investigación y su resultado con especificación de las sugerencias, o recomendaciones admitidas o no por la

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

administración pública y de las actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas indicando su estado y/o resultado. El informe se brindará oralmente y se acompañará por escrito, pudiendo incorporarse en ese acto cualquier dato o conclusión se estime pertinente y que haya formado parte de su labor.

ARTÍCULO 33°. - INFORMES ESPECIALES: Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejaren, la/el Defensora/or del Vecino podrá petitionar al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia que incorpore a una Sesión Ordinaria o Extraordinaria la presentación de un informe especial. El cuerpo asimismo se encuentra facultado para requerirle, cuando las circunstancias lo ameriten, informe sobre lo actuado en relación con determinados casos.

ARTÍCULO 34°. - RESERVA: Salvo expresa autorización de los denunciantes en los informes y dictámenes producidos respecto al asunto objeto de investigación no se harán constar datos personales que permitan identificarlos. Para ello, se les hará entrega al interponer su presentación de una nota por la cual autorizan o no la publicidad de dicha información y que deberán firmar y entregar en ese mismo momento.

ARTÍCULO 35°. - PUBLICACIÓN: Los informes anuales, y en su caso los especiales, serán publicados en el Boletín Oficial Municipal en cualquiera de las versiones del que este disponga y en la página web del Concejo Deliberante.

TITULO IV - DEL LLAMADO PUBLICO ABIERTO DE POSTULANTES

ARTICULO 36°. - CONVOCATORIA: El Concejo Deliberante por Resolución del Cuerpo, formalizará el llamado público y abierto para la inscripción de postulantes a cubrir el cargo Defensora/or del Vecino publicándolo por tres (03) días en el Boletín Oficial Municipal dando amplia difusión a dicha Resolución por los medios masivos durante un período de diez (10) días corridos contados a partir del día hábil siguiente a su aprobación.

La convocatoria a inscripción deberá realizarse, como mínimo, ciento veinte (120) días antes del cumplimiento de la mitad del mandato del Intendente en los términos del Artículo 210° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 37°. - REGISTRO DE POSTULANTES: Quienes aspiren a acceder al Cargo de Defensora/or del Vecino de la Ciudad de Ushuaia se inscribirán en forma libre y gratuita en el Portal WEB del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia desde el día siguiente a la fecha de última publicación en el Boletín Oficial Municipal y durante

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

TREINTA (30) días corridos adjuntándose escaneada en formato pdf toda la documentación que aquí se requiere.

ARTICULO 38°. - FORMULARIO: La inscripción se realizará por formulario electrónico preestablecido a confeccionar por la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante y revestirá carácter de declaración jurada, debiendo, como mínimo, contener los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido, copia del documento nacional de identidad, domicilio real, constitución de domicilio especial electrónico a los efectos de recibir comunicaciones y notificaciones, teléfono móvil y/o fijo, si lo tuviere, de la/el postulante;
- b) Copia del título o certificado extendido por instituciones educativas reconocidas por autoridad competente que acredite el nivel de enseñanza alcanzado, debiendo como mínimo acreditarse el exigido por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, debidamente escaneado y adjuntado como documento electrónico;
- c) Copia de los instrumentos que acrediten antecedentes laborales debidamente certificados escaneados y adjuntados como documentos electrónicos
- d) De conformidad con lo estatuido por el Artículo 10° de la presente manifestar conocer y aceptar los términos de este reglamento, el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al cargo de Defensor del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia y no encontrarse incurso en algunas de las causales de incompatibilidad e inhabilidad para acceder y desempeñarse en el mismo estatuidas por los Artículos 119° a 121° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia para los Concejales.

EL sistema emitirá una constancia de recepción del formulario y el número de archivos que se hayan incorporado, el referido documento no acreditará la validez de la información y/o documentos adjuntos, cuya copia fiel se ingresará por la mesa de entradas de la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante. El incumplimiento o la falsedad en dichos datos implicará la exclusión de la/el postulante.

ARTICULO 39°. - LISTADO PROVISORIO DE POSTULANTES: Dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del día de vencimiento del plazo de inscripción, la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante publicará por el término de dos (02) días en el Boletín Oficial Municipal y en al menos dos (02) medios gráficos el listado provisorio de postulantes.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

TITULO V – COMISION DE EVALUACION

ARTICULO 40º. - INTEGRACION: La evaluación de los postulantes estará a cargo de una Comisión integrada por:

- a) UN (1) representante técnico del Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) UN (1) representante responsable del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas;
- c) UN (1) representante técnico del área parlamentaria del Concejo Deliberante;
- d) El Secretario Administrativo del Concejo Deliberante;
- e) TRES (3) representantes de organizaciones civiles no gubernamentales de la ciudad legalmente constituidas las que se elegirán por sorteo. A efectos de instrumentar el sorteo el Concejo Deliberante a través de la Presidencia, convocará durante dos (2) días a inscripción de organizaciones postulantes. Por Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante se efectuará el sorteo entre las organizaciones inscriptas (esto está derogado por OM posterior a la sancion de la ordenanza original vigente).

La Comisión de Evaluación constituirá un domicilio especial electrónico en el que serán recibidas todas las observaciones o impugnaciones que los postulantes pudieren interponer.

ARTICULO 41º. - FUNCIONES: La Comisión de Evaluación, cuya coordinación está a cargo del Secretario Administrativo del Concejo Deliberante tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todos y cada uno de los aspectos objeto de evaluación;
- b) Elaborar los cuestionarios objeto de examen teórico y sus respectivas respuestas;
- c) Resolver las observaciones que, respecto a las calificaciones individuales obtenidas, cada postulante pudiere realizar;
- d) Excluir del Concurso a aquellos postulantes que no hubieren arribado al puntaje mínimo requerido para aprobar el examen teórico;
- e) Concluida la etapa de evaluación y ameritados la totalidad de los aspectos que la conforman asignar a cada postulante el puntaje total obtenido, elaborar en su consecuencia el orden de mérito correspondiente y proceder a su publicación.
- f) Resolver las impugnaciones que los postulantes y/o terceros pudieren interponer en el domicilio electrónico especial que se fije al efecto;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

g) Recibir y elevar al Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, los recursos de apelación que, contra lo resuelto respecto a las impugnaciones los afectados pudieren interponer.

TITULO VI - EVALUACION

ARTICULO 42°. - COMPONENTES: La evaluación de quienes se postulen para cubrir el cargo de Defensora/or del vecino de la Municipalidad de Ushuaia que integren el listado provisorio comprenderá los siguientes aspectos, nivel educativo alcanzado, exámen teórico y práctico, experiencia laboral y tiempo de residencia en la jurisdicción.

ARTICULO 43°. - NIVEL EDUCATIVO: Se analizará la información relativa al nivel de educación formal que acredite cada postulante, otorgándose un puntaje máximo de **quince (15) puntos**, discriminados de la siguiente forma según para acceder al cargo concursado acrediten: a) Nivel de Enseñanza Obligatoria requerido por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia **cinco (5) puntos**; b) Estudios universitarios incompletos: **siete coma cinco (7,5) puntos**; c) Estudios Universitarios completos: **diez (10) puntos**; d) Estudios de posgrado: **quince (15) puntos**.

ARTICULO 44°. - EVALUACION TEORICO PRACTICA: La evaluación se realizará en dos etapas una teórica y otra práctica en fecha, hora y lugar a determinar por la Comisión de Evaluación dentro de los quince (15) días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de publicación del listado provisorio de postulantes.

ARTICULO 45°. - EVALUACION TEORICA: Otorgará de cero (0) a cien (100) puntos, será de resolución objetiva y consistirá en dar respuesta a un cuestionario conformado por cien (100) preguntas con un valor unitario de un (01) punto cada una, mediante el sistema de opción múltiple, verdadero o falso o el que la Comisión de Evaluación establezca. Para su aprobación se requerirá obtener un mínimo de sesenta (60) puntos.

ARTICULO 46°. - PREGUNTAS - CONTENIDO: Las preguntas que integran los cuestionarios tendrán por objeto acreditar conocimiento sobre el contenido de las Constituciones Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, la Declaración Universal y Americana (Pacto de San José de Costa Rica) Sobre Derechos Humanos, el Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A e I.A.S., la Ley 141 de Procedimiento Administrativo y la Ordenanza 3693 (Administración Financiera, Administración de Bienes, Régimen de Contrataciones y Control Interno y Externo) o la que en el futuro la reemplace, Otras Ordenanzas, Competencias Municipales, Servicios públicos prestados por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, Policía Municipal y/o cualquier otro contenido que previamente determine

Valter TAVARONE
Concejal Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejaj Valter Tavarone

la Comisión de Evaluación y cuyo temario será notificado de manera electrónica a cada postulante del listado conjuntamente con la fecha prevista para la realización del examen. Cada respuesta equivocada restará un (01) punto al puntaje total obtenido por el/la postulante.

ARTICULO 47°. - CUESTIONARIOS: La Comisión de Evaluación confeccionará tres (03) cuestionarios distintos identificados con las letras "A", "B" y "C" teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la presente ordenanza con sus respectivas respuestas. Los primeros, en cantidad igual al total de integrantes del listado provisorio de postulantes, serán ensobrados con individualización del cuestionario contenido, y las respuestas quedarán en reserva y a cargo del Secretario Administrativo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 48°. - SORTEO: En forma previa a la celebración del examen teórico, la Comisión de Evaluación realizará, en presencia de los postulantes presentes utilizando cualquier medio de asignación que determine (Bolillero, electrónico etc.), el sorteo de los sobres referidos en el artículo anterior asignando aleatoriamente el que le corresponda responder a cada uno de los postulantes.

ARTICULO 49°. - EXAMEN: Finalizado dicho acto y por el plazo de ciento veinte (120) minutos, bajo supervisión de la Comisión de Evaluación, se llevará adelante al examen teórico.

ARTICULO 50°. - EVALUACION PRACTICA: Otorgará de cero (0) a cincuenta (50) puntos, consistirá en la presentación por parte de la Comisión de Evaluación de un caso sometido a resolución, que permita indagar cual sería el temperamento que ante una hipotética denuncia en el carácter de Defensora/or del Vecino adoptaría cada postulante, para su resolución.

ARTICULO 51°. - FORMALIDADES: La evaluación práctica se llevará adelante inmediatamente después de concluido el examen teórico por el término de sesenta (60) minutos y la solución a dar al caso presentado se formalizará por escrito entregado a la Comisión de Evaluación, el que no deberá superar una carilla y media. El máximo puntaje a obtener será de cincuenta (50) puntos otorgándose hasta veinticinco (25) puntos a la identificación de cuáles son las posibles soluciones a adoptar para resolver el caso y hasta veinticinco (25) puntos a la fundamentación de la solución propuesta.

ARTICULO 52°. - CALIFICACION: La Comisión de Evaluación dentro de los tres (03) días corridos contados desde el día hábil siguiente a la fecha de realización de las evaluaciones teórico/prácticas emitirá dictamen consignado las calificaciones obtenidas

Volter TAVARONE
Concejaj Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

por cada postulante, el que será notificado a cada uno de ellos en el domicilio especial electrónico constituido en el formulario de inscripción.

ARTICULO 53°. - OBSERVACION DE LA CALIFICACION: Dentro de los tres (3) días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, las/os postulantes podrán observar la calificación efectuada por la Comisión de Evaluación. Las mismas sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

ARTICULO 54°. - FORMALIDADES: La observación deberá realizarse por escrito, y deberá remitirse vía correo electrónico al domicilio especial electrónico constituido por la Comisión de Evaluación. Sólo serán consideradas aquellas observaciones que cumplan con tales requisitos formales, dejándose sin efecto las presentaciones en forma personal y las remisiones postales. Las observaciones que no respeten los requisitos antedichos serán rechazadas in limine.

ARTICULO 55°. - RESOLUCION: La Comisión de Evaluación deberá resolver las observaciones respecto a la calificación obtenida que los postulantes pudieren formular dentro del término de tres (03) días corridos contados desde el día hábil siguiente a su recepción, plazo que podrá ser ampliado en función del número de observaciones recibidas y que no podrá exceder de un máximo de diez (10) días corridos. La resolución será notificada al presentante en el domicilio electrónico oportunamente constituido en el formulario de inscripción y no podrá ser objeto de recurso alguno.

ARTICULO 56°. - EXPERIENCIA LABORAL: Se deberá acreditar experiencia laboral en actividades técnicas, docentes o profesionales en el ámbito público o privado durante inmediatamente anteriores a la fecha publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria con un puntaje máximo de veinte (20) puntos, discriminados de la siguiente forma:

- a) Hasta un máximo diez (10) puntos cuando el postulante acredite entre CINCO (5) a DIEZ (10) años de experiencia fehacientemente acreditada;
- b) hasta quince (15) puntos cuando acredite el postulante entre DIEZ (10) a QUINCE (15) años de experiencia fehacientemente acreditada;
- c) hasta veinte (20) puntos cuando el postulante acredite más de QUINCE (15) años de experiencia fehacientemente acreditada.

ARTICULO 57°. - RESIDENCIA: El puntaje asignado para este punto es el siguiente:

- a) Entre cinco (5) y (10) años: tres (3) puntos;
- b) Entre diez (10) y hasta quince (15) años: (5) puntos;
- c) Más de quince (15) años: ocho (8) puntos.

Valter TAVARONE
Concejal Valter Tavarone
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

TITULO VI - AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL

ARTICULO 58°. - CONVOCATORIA: Vencidos los plazos de interposición de observaciones al puntaje obtenido en la evaluación teórico práctica sin que éstas se hayan presentado e-y/o resueltas las mismas, según corresponda, la Junta de Evaluadora remitirá inmediatamente las actuaciones electrónicamente a la Presidencia del Concejo Deliberante para que dentro de los dos (2) días corridos contados a partir de su recepción fije fecha y hora para la realización de la audiencia pública a la que refiere el Artículo 210° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia conforme el Reglamento que se incorpora como Anexo I del Presente. En la misma cada postulante hará una presentación de hasta veinte (20) minutos en la que se presentará personalmente y expondrá los fundamentos de la aspiración al cargo de Defensor del Vecino. La convocatoria a la audiencia pública especial deberá ser prevista dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la documentación por la Presidencia del Concejo.

ARTICULO 59°. - PUBLICIDAD: La convocatoria a Audiencia Pública Especial deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días previos a su celebración en al menos DOS (2) emisoras radiales de la ciudad de Ushuaia y DOS (2) de los diarios locales de mayor circulación.

ARTICULO 60°. - MERITUACION DE LA PRESENTACION: Cada uno de los Concejales participantes otorgará individualmente puntaje a cada uno de los postulantes que se hubieran presentado a la Audiencia Pública Especial, hasta un máximo de Quince (15) puntos, remitiendo los puntajes por escrito a la Comisión de Evaluación, dentro de los dos (02) días corridos contados a partir de la fecha de celebración de la Audiencia Pública Especial.

ARTICULO 61°. - ORDEN DE MÉRITO: Cumplida la totalidad de las instancias de evaluación, realizada la audiencia pública especial y dentro de los Diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de las actuaciones, la Comisión de Evaluación procederá a confeccionar el correspondiente orden de mérito integrado por los postulantes que hayan atravesado todo el proceso, excluyendo a quienes no hayan superado el porcentaje mínimo correspondiente al examen teórico. El número de orden obtenido por cada postulante será el resultado de la sumatoria de los puntos que haya logrado, correspondiendo el primer lugar al que haya obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente.

ARTICULO 62°. - NOTIFICACION - PUBLICACION: El orden de mérito general será notificado en el domicilio electrónico constituido por cada uno de los postulantes a los

Valter TAVARONE
Concejel Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

efectos de su conocimiento, y publicado en el Boletín Oficial Municipal por el término de dos (02) días indicando el plazo de tres (03) días corridos a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, para la eventual interposición de las impugnaciones que a uno o más postulantes se quieran presentar e informando el domicilio electrónico al cual deberán interponerse.

ARTICULO 63°. - IMPUGNANTES: Las impugnaciones podrán ser presentadas por toda persona física o jurídica con domicilio en la ciudad de Ushuaia. Las mismas deberán formularse por escrito debidamente fundado con denuncia del domicilio real o legal y constituyendo el especial electrónico, el que deberá remitirse vía electrónica al domicilio electrónico especial constituido por la Comisión de Evaluación publicado en el Boletín Oficial, adjuntando la documental que avale su contenido para su resolución.

ARTICULO 64°. - FUNDAMENTOS: Las impugnaciones solo podrán fundarse en que, una/o o más postulantes no cuente con rectitud cívica, ética profesional, aptitud moral para desempeñar el cargo de Defensora/or del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia, no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos, o se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades que el ordenamiento jurídico establece como impedimento a tal fin.

ARTICULO 65°. - SUBSTANCIACION - RESOLUCION: La Comisión de Evaluación, en caso de corresponder dará traslado al afectado, por tres (3) días corridos para que realice su descargo al domicilio especial electrónico constituido por la Comisión de Evaluación, por escrito fundado firmado adjuntando por la misma vía los documentos que en su defensa pretenda hacer valer. Vencido dicho plazo, se hubiere o no presentado descargo y dentro de los diez (10) días corridos posteriores substanciará y resolverá fundadamente la impugnación con el voto de la simple mayoría de sus miembros haciendo lugar o rechazando la misma. En caso de empate se la tendrá por desestimada. La actuación quedará respaldada mediante el respectivo acta de la Comisión.

El acta que se labre será notificada electrónicamente al impugnante y al postulante impugnado a los domicilios especiales electrónicos por ellos constituidos. En caso de hacerse lugar a la impugnación, el postulante que haya sido impugnado quedará automáticamente excluido del orden de mérito oportunamente establecido.

ARTICULO 66°. – RECURSO DE APELACION: Las partes, dentro del plazo de cinco (05) días corridos de notificadas podrán interponer en el domicilio electrónico especial constituido por la Comisión de Evaluación formal recurso de apelación, el que sólo podrá fundarse en defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad. El recurso presentado tendrá efectos suspensivos del proceso hasta su resolución.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

ARTICULO 67°. - SUBSTANCIACION: Interpuesto el recurso de Apelación las actuaciones con todos sus antecedentes serán inmediatamente elevadas en forma electrónica al Concejo Deliberante el que, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de recepción, resolverá en definitiva por la mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La resolución que se adopte será irrecurrible.

ARTICULO 68°. - RESOLUCION: Si el Concejo Deliberante ratificara lo resuelto por la Comisión de Evaluación la/el impugnada/o quedará automáticamente eliminado del orden de mérito, ascendiendo un puesto numérico el resto de los candidatos que lo suceden. Si por el contrario revocara lo decidido por ella, quedará confirmado el Orden de Mérito original.

ARTICULO 69°. - NOTIFICACION DEL POSTULANTE PRIMERO EN PUNTAJE: Conformado el orden de mérito definitivo, el Concejo Deliberante notificará al postulante primero en puntaje de forma electrónica y, previa aceptación del cargo conforme el artículo 70 de la presente, proceda en los términos del Artículo 210° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, a designar en sesión especial convocada al efecto como el Defensora/or del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia a quien ocupe el primer lugar.

ARTICULO 70°. - ACEPTACION: Quién haya resultado primero en puntaje total, luego de notificado de ello, deberá aceptar su designación en el cargo de Defensor del Vecino dentro del plazo de quince (15) días corridos a partir de su notificación electrónica. Si no lo hiciera, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia procederá a designar en el cargo, por idéntica mayoría a quién le siga en orden de mérito, y así sucesivamente.

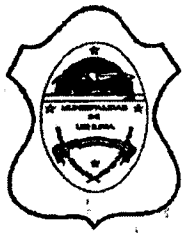
TITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71°. - ENTRADA EN VIGOR: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 72°. - ASUNCIÓN: Una vez notificado y aceptado el cargo conforme a lo previsto en esta Ordenanza, la/el Defensora/or del Vecino será designado y asumirá en sesión especial convocada a tal fin.

ARTICULO 73°. - REGLAMENTO: Dentro de los treinta (30) días corridos de haber asumido el cargo, la/el Defensora/or deberá presentar el proyecto de reglamento interno del organismo al Concejo Deliberante.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



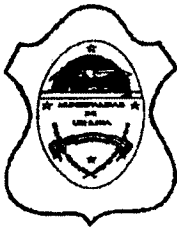
**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 74° - ASIGNACIÓN DE LA PRIMERA PARTIDA PRESUPUESTARIA:

Para el primer año de ejercicio de la Defensoría del Vecino, el Departamento Ejecutivo Municipal incorporará dentro del presupuesto de gastos y cálculos de recursos una partida presupuestaria para la puesta en funcionamiento del organismo en base a los parámetros dispuestos por la presente.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ANEXO II AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL

CLÁUSULA PRIMERA: Serán considerados participantes de la Audiencia Pública Especial todos los postulantes al cargo de Defensora/or del Vecino de la Municipalidad de Ushuaia que integren el listado provisorio oportunamente publicado, hayan aprobado la evaluación teórica y realizado la práctica de acuerdo con lo previsto por los Artículos 45°, 50° y concordantes del reglamento obrante en el ANEXO I.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todos los participantes deben realizar una intervención oral de hasta VEINTE (20) minutos, en la que expongan sobre sus propuestas de gestión para la Defensoría del Vecino. El orden de alocución se realizará conforme al orden cronológico de inscripción.

CLÁUSULA TERCERA: Deberá concurrir a la audiencia pública como mínimo un Concejal por bloque quien deberá evaluar las presentaciones de conformidad con lo estatuido por el Artículo 60° de la Ordenanza al que se integra el presente Anexo.

CLÁUSULA CUARTA: Serán consideradas como público general todas las personas participantes quienes, al igual que los Concejales presentes podrán formular preguntas por escrito, previa autorización de la Presidencia de la Audiencia quien, una vez finalizadas las exposiciones, resolverá acerca de su pertinencia, atendiendo al buen orden de procedimiento. Las preguntas deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quien la formula. En caso de representantes de personas jurídicas, debe consignarse también el nombre de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Actuará como Presidente de la Audiencia el Secretario Legislativo del Concejo Deliberante. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un secretario o más que lo asista;
- b) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- c) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

CLÁUSULA SEXTA: Todo el procedimiento debe ser transcrito en versión taquigráfica y registrado en grabación de audio y/o audiovisual.

CLÁUSULA SEPTIMA: Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente dará por finalizada la Audiencia de la que se labrará un acta. En el Expediente debe agregarse el acta, suscripta por el Presidente, el Secretario, los Concejales presentes y

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

por todos los participantes que invitados a signarla, quieran hacerlo; la versión taquigráfica de todo lo expresado en la Audiencia o el registro de audio o audiovisual. Asimismo, debe adjuntarse al expediente la documentación que se hubiera presentado.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

